



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 17 de octubre de 2019

OFICIO N° 269 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 004 -2019, Establecen medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de OCTUBRE de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 004 a la Comisión Permanente.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros	



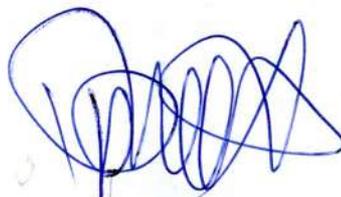
GIULIANA LASTRES BLANCO
 Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GIOVANNI FORNO FLOREZ
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 004-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAMIE ROBERTO PIMASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Iberico Núñez, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 004-2019**, presentó el 15 de enero de 2020, con los congresistas Andrade Salguero de Álvarez y Neyra Olaychea el informe sobre el **Decreto de Urgencia 004-2019, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.**-----

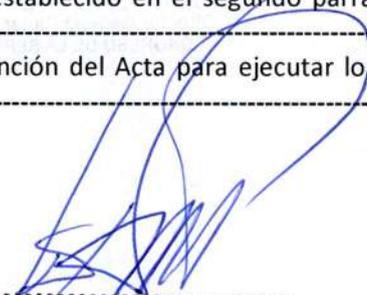
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 004-2019**, el cual se aprobó por 14 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Salazar De La Torre.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de noviembre de 2019

En sesión de la fecha, la presidencia dio cuenta del procedimiento para el examen de los decretos de urgencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, precisando que cuando el Poder Ejecutivo presenta un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta de él en sesión, en la que se designará a un congresista como coordinador e invitará a los congresistas que deseen participar, procurando que no sean más de cinco, para que realicen el estudio y dictamen del decreto de urgencia. Señaló también que, presentado el dictamen, este será sustentado por el coordinador designado, debatido y votado en una nueva sesión de la Comisión Permanente, para elevarlo finalmente al nuevo Congreso una vez que este haya sido instalado.-----

Seguidamente, se dio cuenta del **Decreto de Urgencia 004-2019, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público**, presentado mediante Oficio 269-2019-PR, de fecha 18 de octubre de 2019.-----

La presidencia propuso como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 004-2019 al congresista Iberico Núñez, con los congresistas Neyra Olaychea, Del Águila Herrera, Becerril Rodríguez, Andrade Salguero de Álvarez y Costa Santolalla.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 24 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Iberico Núñez como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 004-2019, con los congresistas Neyra Olaychea, Del Águila Herrera, Becerril Rodríguez, Andrade Salguero de Álvarez y Costa Santolalla, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud del congresista Flores Vélchez, la presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 004 -2019

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A ESTIMULAR LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;



Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, ante un contexto de menor crecimiento y moderación de las expectativas de las familias y empresas, resulta imprescindible asegurar la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto público para el presente año fiscal, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas, a través de mecanismos que permitan generar un impulso en la demanda interna;



Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, con la finalidad de mejorar la actividad económica, a través de medidas que permitan asegurar la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 964 923 921,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de los pliegos incluidos en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 008 927 132,00 (MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que comprende los recursos señalados en el numeral 2.1, a favor de los pliegos incluidos en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de las entidades del Gobierno Nacional" y en el Anexo 3 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de los Gobiernos Regionales", conforme al detalle previsto en dichos Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1 y 2.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Mantenimiento de locales escolares, y mejora de las condiciones básicas de los servicios de agua, saneamiento y electricidad de la infraestructura educativa.

3.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, a financiar, bajo el mecanismo previsto en el numeral 3.2 del presente artículo, el Programa



COPIA DEL ORIGINAL
ALEX PINO FIGUEROA
CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

suplementario de Mantenimiento de los Locales Educativos 2019, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios y redes eléctricas, hasta por la suma de S/ 309 952 331,00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que consideran hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias y, hasta la suma de S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa.

3.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 3.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación; a excepción de los S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) correspondientes a los gastos operativos del seguimiento de las actividades del programa de mantenimiento de locales educativos.

3.3 El Ministerio de Educación, mediante acto resolutivo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo.

3.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2020, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Autorización para transferencias financieras

4.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras a los siguientes pliegos:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, Bono del Buen Pagador y Bono de Arrendamiento para Vivienda.

COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
CONSEJO DE ADMINISTRADORES

b) Pliegos del Sector Agricultura, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, a favor del Fondo Sierra Azul, para el financiamiento de inversiones en el marco de los fines de dicho Fondo. Para tal fin, autorícese a los Pliegos del Sector de Agricultura a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros" de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. El Ministerio de Agricultura y Riego remite semestralmente un informe sobre el avance de la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos transferidos en el marco del presente literal.



c) Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para financiar la inversión con Código Único de Inversión N° 2194213 "Creación de los servicios de interdicción marítima en el Dominio Marítimo Nacional" para la adquisición de 2 (dos) patrulleras de interdicción marítima y su equipamiento.



4.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego respectivo, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.



Artículo 5. Anulaciones en gastos de inversión

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en etapa ejecución, y cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.



5.2 Para tal fin, previa a la anulación se debe contar sólo con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina General de Presupuesto, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, quedando exceptuado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 110, 177, 187, 280 y/o 1-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 4 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden ser anulados", a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 5 "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas".

6.2 Para tal efecto, los Gobiernos Regionales realizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Al finalizar dicho plazo, el Gobierno Regional remite un oficio a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a la Contraloría General de la República, con las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo.

6.3 Los Gobiernos Regionales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 7. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Anexos

Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a los que se refieren los artículos 2 y 6 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, según corresponda.



Artículo 11. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 3 que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 13. Refrendo

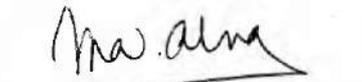
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIÁ ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas




VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A ESTIMULAR LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

La presente propuesta se emite en estricta observancia del marco constitucional aplicable a la situación que actualmente atraviesa el Estado peruano; es decir, se sujeta a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú que señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Situación macroeconómica

El MMM 2020-2023, contempla que la economía crecería 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que ponen en riesgo el cumplimiento de esta meta.

Entre los factores externos, las perspectivas de crecimiento global se han venido deteriorando como resultado, principalmente, de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, y por problemas geopolíticos. En este contexto, en octubre de 2019, el Fondo Monetario Internacional (FMI) recortó su proyección de crecimiento global a 3,0% para el año 2019, la tasa más baja desde la crisis financiera internacional *subprime* 2008-2009. En particular, la región de América Latina y El Caribe sería una de las más afectadas, dado que esta solo crecería 0,2% en 2019, menor a lo previsto en abril de 2019 (1,4%)¹. Del mismo modo, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en su último Reporte de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento global de 3,3% en el RI de junio a 3,1% para este año. Así, en 2019, la economía mundial registraría su menor nivel de crecimiento desde la crisis financiera *subprime* y se reportan riesgos latentes para el crecimiento en los próximos años.

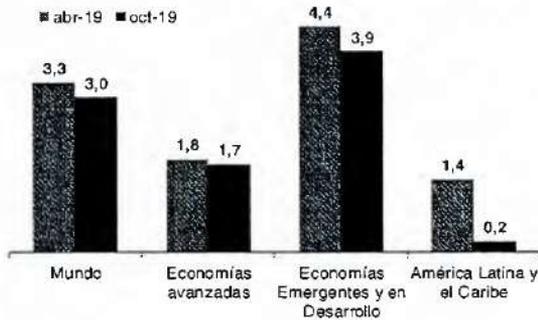
Este escenario adverso se ha visto reflejado en la caída de los precios de las materias primas industriales. En lo que va del año, los precios de los principales metales industriales como el cobre y zinc han caído 4,1% y 3,1%, respectivamente².



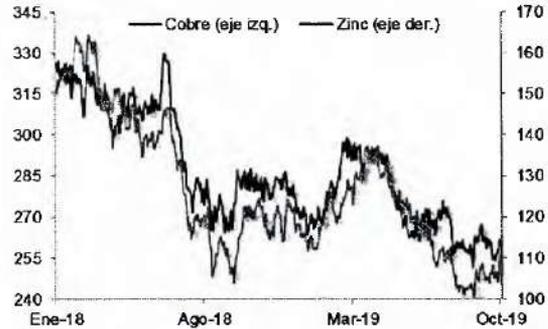
¹ De acuerdo con las estimaciones del FMI, el impacto negativo de las tensiones comerciales entre EE. UU. y China representa 0,8% del PBI mundial al 2020.

² Variación porcentual del 15 de oct-19 respecto al cierre del 2018.

Proyecciones del PBI global, 2019 (Var. % real anual)



Cotización de metales industriales¹ (¢US\$/lb.)



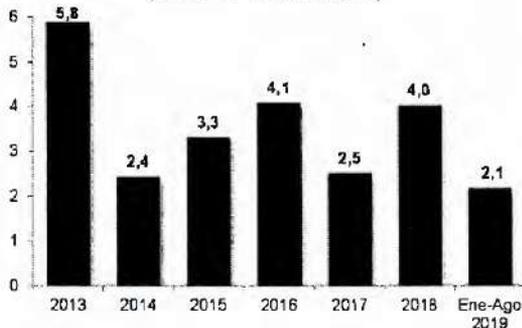
^{1/} El dato de octubre considera la información al día 15.
Fuente: FMI y Bloomberg.

A nivel local, la economía creció 2,1% entre enero y agosto, menor a lo registrado al cierre de 2018 (4,0%) y debajo de la meta de crecimiento previsto en el MMM 2020-2023 (3,0%), afectada principalmente por un entorno internacional adverso, choques de oferta en los sectores primarios, baja ejecución del gasto público, entre otros.

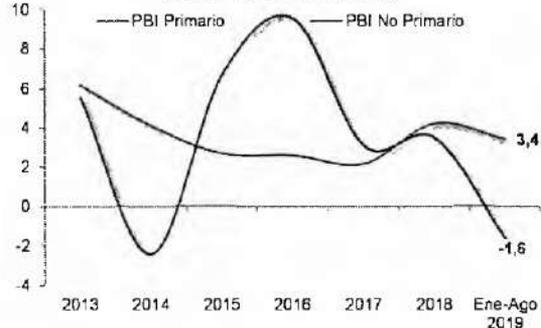
En cuanto a los sectores primarios (25,2% del PBI), entre enero y agosto de 2019 registran una caída de 1,6%, debido a los eventos adversos como conflictos sociales, problemas técnicos y ambientales que afectaron la minería metálica (-1,4%) de minerales, y la caída del sector pesca (-21,0%) por baja biomasa de anchoveta comparada a lo registrado en 2018 (10,9 millones de TM, la más alta desde 1994). Por su parte, entre los sectores no primarios, destaca el moderado crecimiento de la manufactura no primaria (1,1%) ante el deterioro de rubros asociados al mercado externo y algunos rubros orientados al mercado interno, como productos de papel e imprenta (-8,6%), molinería (-7,3%), calzados (-26,7%), actividades de impresión (-5,6%) y partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (-52,7%).



PBI (Var. % real anual)



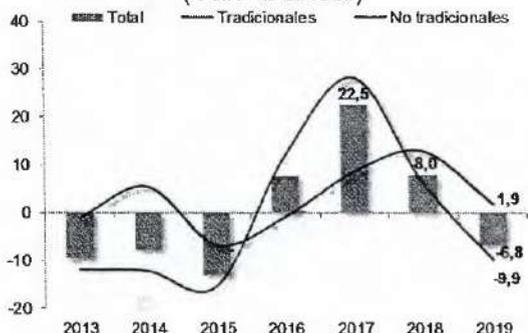
PBI por sectores productivos (Var. % real anual)



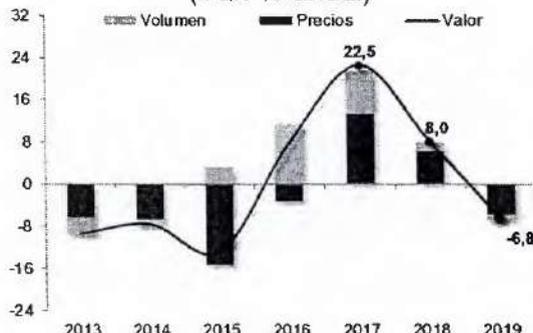
Fuente: INEI, BCRP

Por un lado, la desaceleración global ocasionada por las tensiones comerciales afectaron las exportaciones de bienes tradicionales y no tradicionales, que en conjunto se contrajeron 6,8% nominal entre enero y agosto de 2019, asociado a un menor precio y volumen.

Exportaciones de bienes por rubros¹
(Var. % anual)



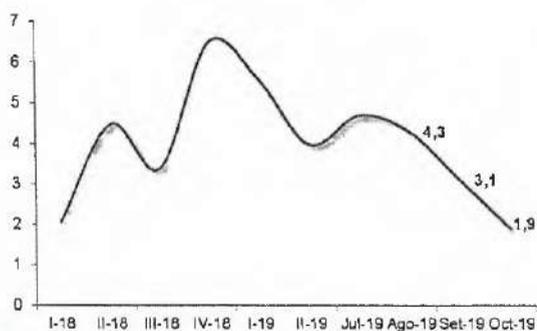
Exportaciones de bienes¹
(Var. % anual)



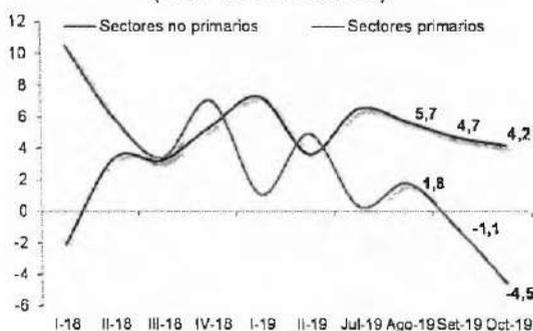
1/ El dato de 2019 es el acumulado del periodo enero - agosto.
Fuente: BCRP.

Los indicadores económicos adelantados sugieren que la economía peruana continuaría creciendo pero a un menor ritmo. En efecto, la producción de electricidad se desaceleró en setiembre (3,1%, la tasa más baja desde agosto de 2018).

Producción de electricidad¹
(Var. % real anual)



Producción de electricidad por sectores¹
(Var. % real anual)



1/ Se considera la información al 14 de octubre de 2019.
Fuente: INEI, COES

En ese sentido, considerando la coyuntura actual y la evolución reciente de la actividad económica, existen riesgos de no alcanzar las metas previstas del MMM 2020-2023.

Respecto del criterio de necesidad

En este contexto de menor crecimiento económico esperado y moderación de las expectativas de las familias y empresas, resulta imprescindible asegurar la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto público para este año, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas. En ese sentido, se advierte que a setiembre la inversión pública registra una caída de 1,0% real y que el déficit fiscal acumulado 12 meses a setiembre, según estadísticas del BCRP³, alcanzó el 1,6% del PBI,

³ Notas de estudios No. 71 (del 10 de octubre de 2019).



por debajo del déficit fiscal máximo permitido este año de 2,9% del PBI y que se reduciría a 2,1% del PBI en 2020.

Es de mencionar que el BCRP⁴ estima que el multiplicador inmediato de cada S/ 1 de gasto público sobre la economía, en fases de menor crecimiento como el actual, es de S/ 0,49 y de S/ 0,24 para el gasto de capital y corriente, respectivamente. En tanto, dicho efecto asciende, al cabo de un año, a S/ 0,74 para el gasto de capital y a S/ 0,38 para el gasto corriente.

En dicho contexto, es necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, dado el efecto multiplicador tanto del gasto de capital como del gasto corriente sobre la economía, como instrumentos de ejecución dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, y aseguren una convergencia más rápida al nivel de crecimiento potencial.

De la misma forma, estas medidas permitirán generar un impulso en la demanda interna en un contexto donde los riesgos de un menor crecimiento se han elevado y existe una dinámica externa baja asociada al deterioro de la economía mundial. Este impulso se materializará a través de los efectos esperados en empleo, consumo e ingresos como resultado de las transferencias a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en los sectores de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Educación, Agricultura, Salud, entre otros.

Asimismo, existe un espacio fiscal importante considerando los bajos niveles de ejecución observados hasta septiembre. Por ello, de no implementarse medidas que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, se pondría en riesgo el dinamismo de la actividad económica, lo que implica menor inversión, bajos niveles de empleo, menores ingresos y consumo de las familias, como también un deterioro de la competitividad y productividad del país.

Contenido de la norma



El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

El Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:

- a) Se autoriza la transferencia de recursos del presupuesto de las entidades del Gobierno Nacional, con el fin de financiar la ejecución de inversiones de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, mantenimiento de locales escolares y hospitales, adquisición de bienes que coadyuvarán al mejor desarrollo de las funciones de las entidades públicas.
- b) Se autoriza al Ministerio de Educación a financiar el Programa suplementario de Mantenimiento de los Locales Educativos 2019, con el fin de realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa

⁴ Reporte de inflación: panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2012-2014 (de diciembre de 2012).

Rutas Solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios y redes eléctricas, entre otros.

- c) Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a los pliegos del Sector Agricultura, y Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Fondo MIVIVIENDA, Fondo Sierra Azul y Ministerio de Defensa, respectivamente, para financiar la ejecución del Bono Familiar Habitacional, entre otros bonos, así como una mayor ejecución de inversiones.
- d) Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en etapa ejecución, y cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para lo cual sólo debe contar con la opinión previa favorable de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, y de su Oficina General de Presupuesto.
- e) Se autoriza a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 110, 177, 187, 280 y/o 301-2019-EF, en aquellas inversiones que cumplan con los criterios para habilitar y anular que se señalan en los Anexos 4 y 5 del Decreto de Urgencia.

Cabe indicar que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 3 que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

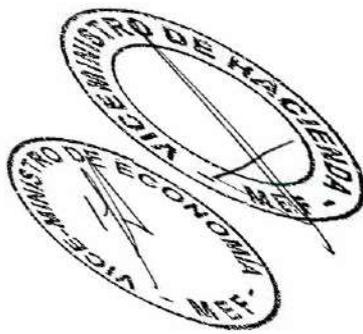


La aplicación de las medidas establecidas en la propuesta de Decreto de Urgencia se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, hasta por el monto de S/ 964 923 921,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, la aprobación del proyecto de Decreto de Urgencia permitirá que, a través del gasto público, se contribuya a estimular la economía impulsando el gasto a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, asegurando la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para este año, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto de Urgencia buscan generar un shock de demanda interna a través de medidas de gasto corriente, así como el financiamiento de proyectos de inversión en los distintos niveles de gobierno. El gasto corriente es un factor importante para dinamizar la actividad económica mediante la generación de puestos de trabajo y mayores ingresos y consumo de las familias. A su vez, la mayor inversión pública

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

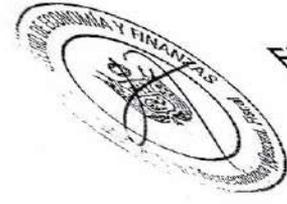
Nº 081-2020

REGULAR LAS INVERSIONES Y LOS SERVICIOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto de la enfermedad en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstos, el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nºs. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el viernes 31 de julio de 2020;



Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, entre otras razones, porque ha limitado la gestión de las inversiones y la prestación de servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que hace necesario que se dicten medidas excepcionales que permitan utilizar temporalmente los recursos de canon, sobrecanon, regalia minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) por parte de estos niveles de gobierno para atender adecuadamente los servicios a su cargo;

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
 Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

1817813-2

LEY Nº 31009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NEUROGENÉTICA Y DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la investigación y la aplicación de la neurogenética y la biología molecular, así como la promoción de su uso para la atención en salud.

Artículo 2. Declaración

Declárase de interés nacional y de necesidad pública:

- 1) La investigación en neurogenética y biología molecular, los laboratorios y salas dedicadas a la investigación, los repositorios de muestras de ADN, así como la aplicación de sus resultados para la atención en salud.
- 2) El fortalecimiento del Centro de Investigación Básica en Neurogenética del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, a través de la programación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para mejorar sus servicios, equipamiento e infraestructura.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud

Autorízase al Ministerio de Salud para que disponga las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
 Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

1817813-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2019

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A ESTIMULAR LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía crecerá 3,0% en 2019; sin embargo, existe un conjunto de factores internos y externos que podrían poner en riesgo el cumplimiento de esta meta;

Que, ante un contexto de menor crecimiento y moderación de las expectativas de las familias y empresas, resulta imprescindible asegurar la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto público para el presente año fiscal, en favor del cumplimiento de las reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas, a través de mecanismos que permitan generar un impulso en la demanda interna;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, con la finalidad de mejorar la actividad económica, a través de medidas que permitan asegurar la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en favor del cumplimiento de las

14

reglas fiscales y de la sostenibilidad de las cuentas públicas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.

Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 964 923 921,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de los pliegos incluidos en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 008 927 132,00 (MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por

la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que comprende los recursos señalados en el numeral 2.1, a favor de los pliegos incluidos en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de las entidades del Gobierno Nacional" y en el Anexo 3 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de los Gobiernos Regionales", conforme al detalle previsto en dichos Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1 y 2.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.





andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus
avisos en
nuestra **web**
y en versión
mobile

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175
Cel.: 996-410162 • **Email:** Isalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

Artículo 3. Mantenimiento de locales escolares, y mejora de las condiciones básicas de los servicios de agua, saneamiento y electricidad de la infraestructura educativa.

3.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, a financiar, bajo el mecanismo previsto en el numeral 3.2 del presente artículo, el Programa suplementario de Mantenimiento de los Locales Educativos 2019, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios y redes eléctricas, hasta por la suma de S/ 309 952 331,00 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que consideran hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias y, hasta la suma de S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa.

3.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 3.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación; a excepción de los S/ 840 000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) correspondientes a los gastos operativos del seguimiento de las actividades del programa de mantenimiento de locales educativos.

3.3 El Ministerio de Educación, mediante acto resolutivo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo.

3.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2020, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Autorización para transferencias financieras

4.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras a los siguientes pliegos:

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, Bono del Buen Pagador y Bono de Arrendamiento para Vivienda.

b) Pliegos del Sector Agricultura, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, a favor del Fondo Sierra Azul, para el financiamiento de inversiones en el marco de los fines de dicho Fondo. Para tal fin, autorízase a los Pliegos del Sector de Agricultura a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros" de su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo establecido en

el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. El Ministerio de Agricultura y Riego remite semestralmente un informe sobre el avance de la ejecución de las inversiones financiadas con los recursos transferidos en el marco del presente literal.

c) Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para financiar la inversión con Código Único de Inversión N° 2194213 "Creación de los servicios de interdicción marítima en el Dominio Marítimo Nacional" para la adquisición de 2 (dos) patrulleras de interdicción marítima y su equipamiento.

4.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego respectivo, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Anulaciones en gastos de inversión

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en etapa ejecución, y cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.

5.2 Para tal fin, previa a la anulación se debe contar sólo con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina General de Presupuesto, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, quedando exceptuado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 088, 110, 177, 187, 280 y/o 301-2019-EF, sólo de aquellas inversiones que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 4 "Criterios para determinar las inversiones cuyos recursos pueden

ser anulados", a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de inversiones del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 5 "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas".

6.2 Para tal efecto, los Gobiernos Regionales realizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Al finalizar dicho plazo, el Gobierno Regional remite un oficio a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a la Contraloría General de la República, con las modificaciones realizadas en el marco de los criterios establecidos en el presente artículo.

6.3 Los Gobiernos Regionales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente artículo.

Artículo 7. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Anexos

Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a los que se refieren los artículos 2 y 6 del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, según corresponda.

Artículo 11. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el artículo 3 que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1817813-4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2019-PCM

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jeanette Edith Trujillo Bravo, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1817810-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0350-2019-MINAGRI

Lima, 15 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario encargar las funciones del mismo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de Servicios; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado